



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2009-00121-00.

De entrada, se otea que la togada que fue requerida con antelación, ha adosado al plenario los soportes que clarifican lo ocurrido con la subrogación parcial de los débitos aquí involucrados y la cesión de uno de ellos, estableciendo con claridad el ámbito en el que ella continuó fungiendo como gestora adjetiva del banco originalmente incoante.

De esta suerte, con estribo en la anunciada documental y el esclarecimiento planteado por aquella profesional del derecho, se comprende que **es mandataria judicial del ente financiero inicialmente suplicante** en relación con las obligaciones distinguidas con los Nos. 895532 y 811592 (limitada esta última a la cantidad que no fue objeto de la referenciada subrogación).

En definitiva, resultando debidamente precisada la situación que nos ocupa, **se abre paso el decreto de la cautela que la señalada litigante buscó con antelación, en nombre del enunciado organismo crediticio**, la que, por demás, es procedente, a tenor de lo normado por el ord. 10º, art. 593 del Compendio Ritual Vigente, y el canon 599 *ibidem*.

En consecuencia, **se ordena** el EMBARGO y RETENCIÓN de las cifras que el encartado tenga, a cualquier título, en las instituciones bancarias enlistadas en el fl. 2, repositorio 6 del expediente digital. De ese modo, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítase el comunicado virtual de rigor**, informando lo aquí señalado, con los insertos del caso, entre ellos que la aducida medida precautoria tendrá un tope máximo de \$48.600.000, y que las competentes sumas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cf6918109a7f7bd32f43b5405c2a47de76d21f4bfc8d22339d8d3551e916bd**

Documento generado en 21/03/2023 11:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>